Año de 1840. Viernes 25 de Setiembre. Núm. 77.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 663.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo llegado en este momento á manos de la Junta varios ejemplares del Boletin oficial de Valencia, traidos voluntariamente por un correo que regresaba á esta capital, se apresura á dar conocimiento al público de su contenido, insertándolo íntegro con la manifestacion que sigue al pie.

BOLETIN ESTRAORDINARIO DEL GOBIERNO.

Reales decretos.

Como Reina y Regente del Reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en admitir la dimision que han hecho de los respectivos Ministerios para que fueron nombrados por mi Real decreto de 11 del actual, D. Vicente Sancho, D. Facundo Infante, D. Alvaro Gomez Becerra, D. Dionisio Capaz y D. Domingo Jimenez.= Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Valencia á 16 de Setiembre de 1840.=A D. Francisco Javier Aspiroz.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.= Decidida á restablecer la paz y la union de todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos, y siempre confiada en la lealtad y patriotismo del Capitan general de ejército D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, como Reina Regente y Gobernadora del Reino, á nombre y durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros sin afectar á este cargo el desempeño de ningun Ministerio, á fin de que pueda continuar mas libremente dirigiendo el Ejército, como lo ha hecho hasta ahora con tanta gloria de la Nacion.= Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano.

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfaccion; en el concepto de que siendo el ánimo de S. M. que sean de la eleccion de V. E. las personas que hayan de desempeñar los Ministerios, quiere que V. E. las proponga con toda la urgencia que requieren las circunstancias, á fin de espedir los correspondientes Reales decretos, depositando S. M. toda su confianza en V. E. para esto, como para todas las demas medidas que ecsigen la concordia y felicidad de los Españoles, únicos y constantes votos de su maternal corazon, que no duda ver pronto satisfechos con la eficaz cooperacion de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 16 de Setiembre de 1840. = Javier de Aspiroz. = Sr. Capitan general Duque de la Victoria y de Morella, General en gefe de los Ejércitos reunidos.

El nombramiento con plenos poderes para tomar todas las medidas que ecsige la felicidad de los Españoles, y formar un Ministerio órgano de la voluntad nacional, hecho por S. M. á favor del invicto caudillo, del pacificador de España, del mas firme baluarte de nuestra libertad é independencia, no ha podido menos de inspirar la mayor confianza á esta Junta de Gobierno Provisional, segura de que se verán plenamente satisfechas las legítimas ecsigencias de la opinion pública, manifestadas de un modo tan solemne. Empero para que el héroe de Luchana se penetre de los verdaderos deseos, esperanzas y necesidades de la inmensa mayoría de los Españoles, esta Junta, como intérprete de sus representados, ha creido de su deber trasmitir á su superior consideracion formuladas las bases del pensamiento comun de este heróico pueblo, como esplicacion mas lata de su programa, para que le presenten un norte hácia donde pueda dirigir sus generosos esfuerzos y constantes anhelos en favor de tan glorioso pronunciamiento:

1.ª Que S. M. dé un manifiesto á la Nacion reprobando los consejos de los traidores que han comprometido el Trono y la tranquilidad pública.

2.ª Que se separe para siempre del lado de S. M. á todos los altos funcionarios de palacio y personas notables que han concurrido á engañarla, inclinándola al sistema de reaccion seguido hasta aqui.

3.ª Que se anule el ominoso proyecto de ley de Ayuntamientos.

4.ª Que se disuelvan las actuales Córtes, y se convoquen otras con poderes especiales para asegurar de un modo estable, con todas sus consecuencias, la consolidacion del pronunciamiento nacional.

5.ª Que no se soltarán las armas hasta que se vean completamente realizadas estas condiciones.

Madrid 19 de Setiembre de 1840. = Joaquin María de Ferrer, Presidente. = Fernando Corradi, Vocal Secretario.

(Gaceta estraordinaria de Madrid del mismo dia.)

Número 664. Idem.

Con indecible satisfaccion ha visto Madrid secundado por esa Capital el noble pronunciamiento hecho en favor de la libertad; y esta Junta se apresura á ponerlo en noticia de V. SS., segura de que cooperará de consuno con las Juntas de Toledo, Búrgos, Zaragoza, Salamanca, Ávila, Cáceres, Segovia, Huesca, Granada, Leon, Ciudad-Real, Cádiz, Lérida, Cartagena, Málaga y Almería que ya han respondido á tan patriótico llamamiento al triunfo de la causa constitucional.

En la esposicion de 4 del corriente verán V. SS. la bandera que ha levantado esta Provincia y á la cual se han adherido hasta ahora todos los buenos Españoles, que tan ene-

migos de la esageracion política como de la arbitrariedad, pugnan por cimentar sobre bases sólidas el Gobierno representativo. Esta Junta confia en que el Programa consignado en su esposicion encontrará en V. SS. las simpatías que las críticas circunstáncias reclaman en favor de la homogeneidad con que debe verificarse este pronunciamiento, si hemos de salvar la Patria de los graves peligros que la amenazan.

Para conseguir tan alto objeto esta Junta cree que V. SS. en representacion de su Provincia, y en conformidad con lo practicado por esta Capital, deberá servirse dirigir una esposicion al invicto Duque de la Victoria, manifestándole de un modo solemne la firme decision de esa Provincia para sostener á todo trance la Constitucion, las Leyes y la Independencia nacional, á cuyos ídolos él mismo ha consagrado su triunfante espada.

Empero como la faccion liberticida á quien combatimos no ahorra ninguna clase de esfuerzos ni maquinaciones para torcer y despeñar el carro de la revolucion, conviene que todas las Provincias se organicen, armen y pertrechen si han de presentar un aspecto marcial capaz de imponer á toda clase de enemigos. Persuadida de esta necesidad la Provincia de Madrid, cuenta ya en los muros de esta Capital una fuerza respetable, y no abandonará las armas hasta tanto que S. M. acceda cumplidamente al voto nacional con tales garantías, que imposibiliten para siempre una reaccion.

No concesiones insignificantes pueden ya satisfacer á los que han arriesgado su seguridad, su ecsistencia, su porvenir, y lo que es mas, la futura gloria y prosperidad de esta Nacion tan generosa como desgraciada.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1840. = *Joaquin María de Ferrer*, Presidente. = *Fernando Corradi*, Vocal Secretario. = Señores del Ayuntamiento constitucional de Orense.

Número 665. JUNTA PROVISIONAL DE ORENSE.

SEÑORA:

La Junta provisional de Gobierno de la provincia de Orense á V. M. con la consideracion debida espone: Que el dia en que los funcionarios públicos encargados de sostener las leyes son los que erigen la violencia en principio, los que atribuyen este derecho al Gobierno, los que consagran como un deber constante de los asalariados el abandono de las inspiraciones de su conciencia, y los que le constituyen como la primera de sus cualidades á cuantos en lo sucesivo quieran obtener un destino, es el mas fatal para los pueblos que tienen la suerte de ver afianzados sus derechos en la CONSTITUCION del Estado. El Ministerio que desapareció porque el clamor general así lo ecsijía, tuvo la aleve complacencia de gozarse en entregar á la desgraciada España á todas las consecuencias de ese aciago dia, pues para obtener unas Córtes que se aunasen al infame proyecto de acabar con la LIBERTAD conquistada á costa de tanta sangre derramada en los combates, que victoriosa sostuvo contra el principio que defendió el Príncipe rebelde, no ha perdonado medio de hacer demostrable que tenia el esclusivo derecho de ser dueño de las elecciones, y sus dependientes la obligacion de obedecer á cuanto sobre el particular se les ordenó; ha destituido empleados, que por sus principios políticos era de esperar no reconociesen tan absurdo derecho; nombró á personas que prometieron la mas estúpida y ciega obediencia; usó de las amenazas y de las promesas, y consiguió el triunfo.

El magnánimo pueblo español, tan luego como percibió el artificioso medio de que se echó mano para destruir el CÓDIGO FUNDAMENTAL, protestó con sumision y respeto contra las leyes que estan en oposicion abierta con aquel; mas las avenidas del Trono cerradas por los infames manejos de sus consejeros inutilizaron los leales y patrióticos esfuerzos de sus firmes defensores. No quedaba, Señora, otro remedio que el de manifestar á V. M. que la voluntad de la Nacion no era la que suponen los desleales y espúreos españoles que engañan llamando traidores á los leales; se hizo uso de él: y si V. M. se digna tender la vista por las provincias, ciudades, villas y lugares reconociendo la actitud en que se encuentran, su Real ánimo no podrá menos de penetrarse que no es un partido el que puso las cosas en esta situacion, sino la firme y pronunciada voluntad de la generalidad de la Nacion que quiere CONSTITUCION de 1837 con todas sus consecuencias é INDEPENDENCIA NACIONAL.

Creyeron los ilusos partidarios de un embozado absolutismo, que sin embargo de esta actitud imponente podian gobernar contra las disposiciones contenidas en la CONSTITUCION, sofocando el glorioso pronunciamiento, apoyados en la fuerza de las armas, y que algunos disparos de fusil bastarían para reducir al pueblo que dicen amotinado; empero el heróico de Madrid les hizo conocer lo contrario. Frustrado este ensayo, persuaden á V. M. que es necesario dirigir las fuerzas del Ejército contra los pueblos que se alzaron por sostener lo que estas han defendido, y los soldados de la patria íntimamente convencidos de que la causa de aquellos es la misma por que vertieron su sangre en los campos de batalla, dijeron á sus gefes que intentaban conducirlos á la ignominia y al asesinato: "No vemos enemigos en el pueblo justamente alzado: son nuestros amigos; unámonos." resolucion noble y que acaba de confundir y poner el sello de ignominia á los que quisieron abusar de la fuerza destinada á protejer la LIBERTAD. En esta y demas provincias que componen el distrito militar de Galicia, verá V. M. el mas irrecusable testimonio de esta uniformidad de sentimientos de las tropas con los pueblos. En medio de los esfuerzos del ex-capitan general Sanz para contrarrestar y combatir tan glorioso pronunciamiento, las tropas diseminadas en diferentes puntos se adhieren por sí mismas; y hasta las que tenia aquel á sus inmediatas órdenes y formaban su escolta, tienen la resolucion gloriosa de abandonarle para igual adhesion. Esto debe llenar de eterna confusion á los que en vano han intentado formar una bandera contraria á la CONSTITUCION é INDEPENDENCIA NACIONAL: conózcalos V. M.: dígnese apreciar los fieles y patrióticos consejos del invicto Duque de la Victoria; persuádase de que ellos son la espresion de los sentimientos de todo el Ejército y de todos los buenos españoles que aman á su PATRIA, su CONSTITUCION y su REINA CONSTITUCIONAL, no menos que á su augusta Madre; y adopte la pronta resolucion que ecsije el actual estado de cosas, sin lo cual es imposible calcular su término, ni los desastres que sufrirá esta desgraciada Nacion.

Orense 19 de Setiembre de 1840. = SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. = *José Gomez Nóboa*, P. = *Bernardo Pereira*. = *Juan Manuel Spada Losada*. = *Pedro María Villar y Agar*. = *Pedro Reigada*. = *Domingo Antonio Merelles*, Vocal Srio.

Número 666. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

El Juez de primera instancia de Ribadavia me remite la siguiente relacion de las alhajas robadas en la Iglesia de San Pedro de Beiro, la noche del 25 de Agosto último.

El copon que contenia las formas sagradas, su pie de quita y pon, con el rótulo de San Pedro de Beiro en su alrededor y en su remate un pequeño crucifijo: tres cálices con sus patenas y cucharas correspondientes, uno de ellos enteramente dorado, este por su borde un poco abierto y el pie floreado: la cabeza del viril en forma cuadrada y sobredorada, y el remate de un pequeño crucifijo: un incensario con su naveta y cuchara, su valor 1,300 rs.: la corona de la Virgen tambien de plata guarnecida con piedras de diferentes colores de estimacion: una vinagera rota tambien de plata: un relicario ó caja de idem dorado por adentro en que se llevaba el Viático á los enfermos: tres albas de lienzo fino: una sotana: tres amitos: dos mesas de manteles: una saya de damasco de la Virgen uso mediano: un cíngulo, y 24 libras

de cera en belas gruesas y delgadas. Ribadavia 16 de Setiembre de 1840. = Mauricio García.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes constitucionales y mas encargados de seguridad pública procuren averiguar el paradero de las citadas alhajas, arrestando á sus tenedores que remitirán á disposicion de aquel Juzgado caso de ser habidos. Orense 17 de Setiembre de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua,* Secretario interino.

Número 667. INTENDENCIA.

La Administracion de Rentas Unidas de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo que copio.

Debiendo presentar todos los Ayuntamientos de esta provincia para el 15 de Octubre prócsimo precisamente las Matrículas de subsidio industrial y de comercio, correspondientes al año venidero de 1841, según el artículo 17 de la Instruccion adicional á la de 22 de Noviembre de 1828, sería conveniente, si V. S. lo tiene á bien, se anunciase en el Boletin oficial para evitar entorpecimientos, encargándoles al propio tiempo acompañen copias de las mismas para dejar en esta Administracion de provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos verifiquen la remision de dichos documentos con la puntualidad, brevedad y ecsactitud que su importancia requiere. Orense 20 de Setiembre de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño,* Secretario.

Número 668. IDEM.

La Excma. Junta provisional de Gobierno de esta Provincia con fecha 21 del corriente me dice lo que copio.

Esta Junta en sesion de ayer acordó que en la distribucion de caudales y satisfaccion de créditos guarde V. S. el orden por el método siguiente:

1.° Gastos de reproduccion, administracion, recaudacion é intervencion de las Rentas.

2.° Consignacion militar para haberes, ranchos, calzado, hospitalidad, pan y pienso, y utensilio del soldado.

3.° Cuerpo del Resguardo.

4.° Consignaciones á Billetes del Tesoro, Banco Español de San Fernando, libranzas de la Direccion general de Rentas y del Tesoro.

5.° Juzgados, Ministerios y clases activas y pasivas pertenecientes á los mismos.

Y 6.° Anticipaciones, devoluciones y partícipes de las Rentas; y que al verificar los pagos entre la 4.ª y 5.ª clase dé V. S. conocimiento á la Junta para intervenir su distribucion. Por acuerdo de la misma lo transcribo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 23 de Setiembre de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño,* Secretario.

IDEM INTENDENCIA.

Continúa la relacion nominal del aumento de Refaccion hecho á los pueblos de esta Provincia, inserta en los números anteriores.

Ayuntamientos.	Parroquias.	Encabezam.to de Rentas Provinciales.	Aumento de la Refaccion.	Total.
Manzaneda de Tribes.	Manzaneda, S. Martin.	1,359 20	41 6	1,400 26
	La villa de Manzaneda, anejo de la de S. Martin.	1,863 14	41 6	1,904 20
	Paradela, S. Antonio.	1,874 7	41 6	1,915 13
	Cernado, Sta. María.	1,848	41 6	1,889 6
	Vidueira, S. Miguel.	6,505 13	82 12	6,587 25
	Reigada, Sta. María Magdalena, anejo de la de S. Miguel.	3,317 20	58 2	3,375 22
	Cesures, Sta. María.	5,390	65 24	5,455 24
	Soutipedri, S. Marcos.	"	41 6	41 6
		22,068 6	412 6	22,480 12
Maside.	Amarante, Sta. María.	4,180	82 12	4,262 12
	Lago, S. Martin.	731 17	41 6	772 23
	Treboedo, Sta. Comba.	1,537 27	58 2	1,596 1
	Vilela, Sta. María.	1,100	41 6	1,141 6
	Freanes, Sta. María.	1,524 20	58 2	1,582 22
	Ourantes, S. Juan.	1,716	58 2	1,774 2
	Barbantes, Santiago.	2,145	41 4	2,186 6
	Pungin, Sta. María.	4,400	65 24	4,465 24
	Villamoure, S. Esteban.	1,238 20	58 2	1,296 22
	Armeses, S. Miguel.	3,740	58 2	3,798 2
	Piñeiro, S. Juan.	1,090 4	41 6	1,131 10
	Rañestres, S. Mamed.	734 27	41 6	775 33
	Maside, Sto. Tomé.	1,815	58 2	1,873 2
		25,953 13	703 12	26,656 25
Melon.	Melon, Sta. María.	6,250	82 12	6,332 12
	Quines, Sta. María.	7,106	82 12	7,188 12
		13,356	164 24	13,520 24

(Se continuará.)

Número 669. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 7 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 24 de Octubre prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes á la Mayordomía de Sanin de los Estados de Monterrey revertidos á la Nacion; cuyo remate se verificará el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado de Domingo Armada.

Diez y siete ferrados de centeno que se perciben por dicho foral de que es cabezalero el Sr. Conde de San Roman, al precio de 3 rs. y 17 mrs. uno, señalado al partido de Ribadavia 59 rs. y 17 mrs. — Tres moyos y 6 ollas de vino á 16 rs. y 17 mrs., 61 rs. y 29 mrs. = Suma la renta de este foral 121 rs. y 12 mrs., y su capital al 66 y 2/3 al millar, 8,090 rs. y 7 mrs.

Foral del Licenciado Veloso.

Cuarenta ferrados de centeno de que es cabezalero el mismo, á id. 140. — Cuatro moyos y medio de vino, á id. 74 rs. y 8 mrs. = Suma la renta de este foral 214 rs. y 8 mrs., y su capital 14,282 rs. y 11 mrs.

Foral de Alonso Gomez Herrero.

Tres ferrados de centeno de que es cabezalero el mismo, á id. 10 rs. y 17 mrs. — Medio moyo de vino, á id. id. 8 rs. y 8 mrs. = Suma la renta de este foral 18 rs. y 25 mrs., y su capital á id. 1,249 rs. y 2 mrs.

Foral de Gregorio Vidal.

Veinte ferrados de centeno á id. id., 70 rs. — Moyo y medio de vino á id., 24 rs. y 26 mrs. = Suma la renta de este foral 94 rs. y 26 mrs., y su capital á id. idem, 6,317 rs. y 21 mrs.

Foral de María Lopez.

Dos ferrados de centeno que se perciben por dicho foral de que es cabezalero el mismo Sr. Conde, á id. 7 rs. — Dos moyos de vino, á id. 33 rs. = Suma la renta de este foral 40 rs., y su capital á id. 2,666 rs. y 22 mrs.

Foral de Sancho Lopez.

Dos ferrados de centeno id. id. de que es cabezalero el mismo Sr. Conde, á id., 7 rs., y su capital á id., 466 rs. y 22 mrs.

Orense 14 de Setiembre de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Aguilar.*

Número 670. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 7 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 26 de Octubre prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes á la Granja de San Cristóbal de Regodeigon, del suprimido convento de la Orden Tercera de Mellid; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Una pieza de viña donde llaman la Sarmienta, compuesta de diez y seis cavaduras y tercia, de tercera calidad, tasada en 2,020 rs., que es la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

Otra idem contigua á la casa del Priorato, compuesta de viña y parrales, su mensura veinte y cinco cavaduras y media, la mitad de ella sin cepas y á yermo, en 2,030 rs.

Un retazo de monte denominado dos Cuchís, de once cavaduras y media en semiente, parte de él por el fondo secano y el resto arriba de mediana calidad, con algunos robles de corta estimacion, en 500 rs.

Orense 16 de Setiembre de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Aguilar.*

Número 671. *Juzgado de 1.ª instancia de Celanova.*

En causa criminal que se sigue en este Juzgado por la escribanía de D. Benito Antonio Alvarez Gontan, sobre escesos cometidos el dia 31 de Agosto último en la romería de San Ramon, que se celebró en la parroquia de S. Payo de Veiga, dispuse se procediese al arresto de los reos procesados; y por no haber sido posible el de los que se espresarán, los mandé citar y llamar por edictos, interesando ademas en su captura á las autoridades de la provincia á quienes pido que siendo habidos en los distritos de su jurisdiccion, se sirvan remitírmelos con todo seguro, en que se interesa la vindicta pública y tranquilidad de la Nacion.

Nombres de los reos. José Luis Martinez, hijo de Manuel (a) Mariqueiro. = Joaquin Feijó, hijo de Benita (a) Cagalla. = Benito Fernandez, hijo de Manuel. = Manuel Condés, hijo de Pedro. = Antonio Custodio (a) Mariñota. = José Sieiro, hijo de Luis. = Pedro Fernandez, herrador. = Francisco y Lorenzo Perez, hermanos, hijos de Lorenzo, vecinos todos ellos de Celanova. = Fernando Vidal, hijo de Benito (a) Vergas, de la parroquia de Amoroce.

Ruego á V. S. se sirva mandar se inserte la listas anterior en los Boletines oficiales de la Provincia para el arresto de los sobredichos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Celanova 17 de Setiembre de 1840. = *Pedro Alcantara del Palacio.* = Sr. Gefe político de la Provincia de Orense.

Número 672. IDEM.

Remitidas que fueron á este Tribunal las diligencias formadas por el Alcalde constitucional de Gomesende en este partido, para averiguar los ladrones que en la noche del 13 al 14 de Agosto último robaron la casa de D. Manuel Perez, de Garabelos en aquella Alcaldía; en 5 del corriente proveí auto mandando, entre otras cosas, que con insercion de los efectos robados y al margen van señalados, se oficiase á V. S. para que encarezca la vigilancia de los Sres. Alcaldes constitucionales por si son habidos. Con este fin lo hago por el presente esperando que con la brevedad posible se servirá anunciarlo en el Boletin oficial, disponiendo su cumplimiento, pues asi conviene al mejor servicio de la Nacion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Celanova 17 de Setiembre de 1840. = *Pedro Alcantara del Palacio.* = Sr. Gefe político de la Provincia de Orense.

Efectos robados á D. Manuel Perez. Un cobertor nuevo con muestras encarnadas, azules y paguizas: dos pañuelos uno frances nuevo, y otro usado castellano: tres camisas de hombre de buen uso: siete varas de lienzo delgado, cuatro del comun y una de estopa: veinte y dos libras de unto, unas veinte y tres de tocino: una bolsa con dos navajas de barba y su piedra de afilarlas: un bolsillo de seda verde con dos anillos: como ocho duros y medio en plata, y veinte y cuatro rs. en cobre.

Nota. Uno de los ladrones era bien puesto y corpulento; vestía fardeta y los demas gorras encarnadas.

Oficina de D. JUAN MARÍA DE PAZOS.